INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CACALCHÉN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2023.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del municipio de Cacalchén, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Cacalchén, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cacalchén, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cacalchén, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;

II.- Derechos;

III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos; VI.- Participaciones; VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

|  |  |
| --- | --- |
| **Impuestos** | **$ 360,000.00** |
| Impuestos sobre los ingresos | $ 0.00 |
| > Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | $ 00.00 |
| **Impuestos sobre el patrimonio** | $ **110,000.00** |
| > Impuesto Predial | $ 110,000.00 |
| **Impuestos sobre la producción, el consumo y las** | **$ 250,000.00** |
| > Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles | $ 250,000.00 |
| **Accesorios** | $ 0.00 |
| Actualizaciones y Recargos de Impuestos | $ 0.00 |
| > Multas de Impuestos | $ 0.00 |
| > Gastos de Ejecución de Impuestos | $ 0.00 |
| **Otros Impuestos** | $ 0.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en  ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | $ 0.00 |

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

|  |  |
| --- | --- |
| **Derechos** | $ **1,195,000.00** |
| **Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público** | **$ 75,00.00** |
| > Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques  públicos | $ 75,000.00 |
| > Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del  patrimonio municipal | $ 0.00 |
| **Derechos por prestación de servicios** | **$ 120,000.00** |
| > Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado | $ 20,000.00 |
| > Servicio de Alumbrado público | $ 0.00 |
| > Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final | $ 0.00 |
| > Servicio de Mercados y centrales de abasto | $ 0.00 |
| > Servicio de Panteones | $ 100,000.00 |
| > Servicio de Rastro | $ 00.00 |
| > Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal) | $ 0.00 |
| > Servicio de Catastro | $ 0.00 |
| **Otros Derechos** | **$ 1,000,000.00** |
| > Licencias de funcionamiento y Permisos | $ 1,000,000.00 |
| > Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano | $ 00.00 |
| > Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas  oficiales | $ 0.00 |
| > Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública | $ 0.00 |
| > Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado | $ 0.00 |
| **Accesorios** | $ 0.00 |
| > Actualizaciones y Recargos de Derechos | $ 0.00 |
| > Multas de Derechos | $ 0.00 |
| > Gastos de Ejecución de Derechos | $ 0.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | $ 0.00 |

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| Contribuciones de mejoras | $ 0.00 |
| Contribución de mejoras por obras públicas | $ 0.00 |
| > Contribuciones de mejoras por obras públicas | $ 0.00 |
| > Contribuciones de mejoras por servicios públicos | $ 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de  liquidación o pago | $ 0.00 |

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| Productos | $ 1,500.00 |
| >Derivados de Productos Financieros | $ 1,500.00 |
| Productos de capital ( derogado) | $ 0.00 |
| > Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del  dominio privado del Municipio. | $ 0.00 |
| > Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del  dominio privado del Municipio. | $ 0.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas  en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | $ 0.00 |
| > Otros Productos | $ 0.00 |

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
| Aprovechamientos | $ 0.00 |
| Aprovechamientos | $ 0.00 |
| > Infracciones por faltas administrativas | $ 0.00 |
| > Sanciones por faltas al reglamento de tránsito | $ 0.00 |
| > Cesiones | $ 0.00 |
| > Herencias | $ 0.00 |
| > Legados | $ 0.00 |
| > Donaciones | $ 0.00 |
| > Adjudicaciones Judiciales | $ 0.00 |
| > Adjudicaciones administrativas | $ 0.00 |
| > Subsidios de otro nivel de gobierno | $ 0.00 |
| > Subsidios de organismos públicos y privados | $ 0.00 |
| > Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales | $ 0.00 |
| > Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe,entre otros) | $ 0 00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | $ 0.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | $ 0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación  o pago | $ 0 00 |

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

|  |  |
| --- | --- |
| **Participaciones** | **$ 22,043,516.00** |
| > Participaciones Federales y Estatales | $ 22,043,516.00 |

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

|  |  |
| --- | --- |
| **Aportaciones** | **$ 11,800,004.00** |
| > Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social | $ 5,737,986.00 |
| > Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal | $ 6,062,018.00 |

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios | | | | $ 0.00 |
| Ingresos por ventas de bienes Descentralizados | y | servicios | de organismos | $ 0.00 |
| Ingresos de empresariales Operación de entidades paraestatales | | | | $ 0.00 |
| Ingresos por ventas de bienes  establecimientos del Gobierno Central | y | servicios | producidos en | $ 0.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones  y Jubilaciones | | | | $ 0.00 |
| Transferencias y Asignaciones | | | | $ 0.00 |
| > Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o  aprovechamientos | | | | $ 0.00 |
| Transferencias al resto del Sector Público | | | | $ 0.00 |
| Subsidios y Subvenciones | | | | $ 0.00 |
| Ayudas sociales(derogado) | | | | $ 0.00 |
| Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos | | | | $ 0.00 |
| Transferencias del Fondo mexicano del Petróleo para la  estabilización y el desarrollo | | | | $ 0.00 |
| Convenios | | | | $ 0.00 |
| > Con la Federación o el Estado. | | | | $ 0.00 |
| Ingresos derivados de Financiamientos | | | | $ 0.00 |
| Endeudamiento interno | | | | $ 0.00 |
| > Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado | | | | $ 0.00 |
| > Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo | | | | $ 0.00 |
| Endeudamiento Externo. | | | | $ 0.00 |
| > Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial | | | | $ 0.00 |
| Financiamiento Interno. | | | | $ 0.00 |

|  |  |
| --- | --- |
| EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CACALCHÉN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023, ASCENDERÁ A: | $ 35,400,020.00 |

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Cacalchén, se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

Tabla de valores catastrales

|  |  |
| --- | --- |
| Zona | Precio por m2 |
| Sección 1 | $ 300.00 |
| Sección 2 | $ 200.00 |
| Sección 3 | $ 150.00 |

|  |  |
| --- | --- |
| Rústicos | Precio por hectárea |
| Brecha | $ 10,000.00 |
| Camino Blanco | $ 20,000.00 |
| Carretera | $ 30,000.00 |

VALORES DE CONSTRUCCIÓN

Valores unitarios

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Valores unitarios | Área centro | Área media | Área Periferia |
| Tipo | $ por m2 | $ por m2 | $ por m2 |
| De lujo | $ 2,130.00 | $ 1,425.00 | $ 1,050.00 |
| De primera (concreto) | $ 1,050.00 | $ 750.00 | $ 525.00 |
| Económico | $ 525.00 | $ 375.00 | $ 270.00 |
| De primera (Hierro y rollizos) | $ 900.00 | $ 750.00 | $ 600.00 |
| Económico | $ 450.00 | $ 375.00 | $ 300.00 |
| De primera (zinc, asbesto o teja) | $ 540.00 | $ 420.00 | $ 345.00 |
| Económico | $ 270.00 | $ 210.00 | $ 150.00 |
| Comercial (Cartón o paja) | $ 270.00 | $ 180.00 | $ 120.00 |
| Vivienda económica | $ 140.00 | $ 90.00 | $ 60.00 |

El impuesto predial se causará aplicando al valor catastral el valor de la siguiente tabla:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Límite inferior | Límite superior | Cuota Fija Anual | Factor para aplicar al Excedente del Límite inferior |
| $ 0.01 | $ 20,000.00 | $ 40.00 | 0.10% |
| $ 20,000.01 | $ 25,000.00 | $ 45.00 | 0.30% |
| $ 25,000.01 | $ 30,000.00 | $ 60.00 | 0.25% |
| $ 30,000.01 | $ 35,000.00 | $ 70.00 | 0.22% |
| $ 35,000.01 | $ 40,000.00 | $ 80.00 | 0.20% |
| $ 40,000.01 | $ 45,000.00 | $ 90.00 | 0.18% |
| $ 45,000.01 | $ 50,000.00 | $ 100.00 | 0.16% |
| $ 50,000.01 | En adelante | $ 110.00 | 0.15% |

A la cantidad que exceda el límite inferior le será aplicado el factor determinado de esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% y el 15% cuando el contribuyente cuente con más de sesenta y cinco años de edad o sea jubilado o incapacitado.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en las siguientes tarifas:

|  |  |
| --- | --- |
| I.- Por predios utilizados para la casa habitación | 2% |
| II.- Por predios utilizados para actividades comerciales | 5% |

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo se calculará aplicando la tasa del 3% a la base gravable.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- Son sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el la Ley de Hacienda del Municipio de Cacalchén siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del impuesto al valor agregado.

El impuesto se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| Luz y sonido | 15% |
| Funciones de circo por temporada no mayor a 7 días | 8% |
| Por corridas de toros por día | 20% |
| Carreras de caballos | 15% |
| Por bailes populares aplicándole al importe total del contrato | 15% |
| Por bailes internacionales | 15% |
| Verbenas y otros semejantes | 10% |
| Por juegos mecánicos de temporada | 15% |
| Por otros espectáculos semejantes y cuyo cobro se encuentre permitido  por la ley de la materia | 15% |

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos, el contribuyente deberá acreditar el permiso de la autoridad federal o estatal correspondiente.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimiento o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o local en cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o bien se trate de los relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de tales bebidas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

|  |  |
| --- | --- |
| Vinaterías o licorerías | $ 120,000.00 |
| Expendios de cerveza | $ 120,000.00 |
| Supermercados y minisúper (CADENA COMERCIAL) | $ 120,000.00 |
| Centros nocturnos | $ 230,000.00 |
| Cantinas y bares | $ 120,000.00 |
| Restaurantes-bar | $ 120,000.00 |
| Restaurantes-bar con espectáculo | $ 230,000.00 |
| Discotecas | $ 120,000.00 |
| Salones de billar | $ 110,000.00 |
| Tienda de abarrotes | $ 120,000.00 |
| Hoteles, moteles o posadas | $ 120,000.00 |

Artículo 20.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 19 de esta ley, se parará un derecho por la cantidad de:

|  |  |
| --- | --- |
| Vinaterías o licorerías | $ 15,000.00 |
| Expendios de cerveza | $ 15,000.00 |
| Supermercados y minisúper (CADENA COMERCIAL) | $ 15,000.00 |
| Centros nocturnos | $ 30,000.00 |
| Cantinas y bares | $ 15,000.00 |
| Restaurantes-bar | $ 15,000.00 |
| Restaurantes-bar con espectáculo | $ 16,000.00 |
| Discotecas | $ 15,000.00 |
| Salones de billar | $ 15,000.00 |
| Tienda de abarrotes | $ 15,000.00 |
| Hoteles, moteles o posadas | $ 15,000.00 |

Artículo 21.- Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyen el expedido de bebidas alcohólicas. Se aplicará una cuota diaria de $ 1,500.00 pesos.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para verbenas, cierre de calles para fiestas o cualquier evento, espectáculo en la vía pública se causarán y pagarán un derecho de $ 500.00 por día.

Artículo 23.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Giro: Comercial o de servicios** | **Expedición** | **Renovación** |
| Farmacias, boticas y similares | $ 4,500.00 | $ 2,250.00 |
| Carnicerías, pollerías y pescaderías | $ 675.00 | $ 450.00 |
| Panaderías y tortillerías | $ 675.00 | $ 450.00 |
| Expendio de refrescos | $ 750.00 | $ 450.00 |
| Fábrica de jugos embolsados | $ 750.00 | $ 450.00 |
| Expendio de refrescos naturales | $ 600.00 | $ 350.00 |
| Compra/venta de oro y plata | $ 1,425.00 | $ 750.00 |
| Taquerías loncherías y fondas | $ 500.00 | $ 300.00 |
| Taller y expendio de alfarerías | $ 500.00 | $ 300.00 |
| Talleres y expendio de zapaterías | $ 500.00 | $ 300.00 |
| Tlapalerías | $ 750.00 | $ 450.00 |
| Compra/venta de materiales de construcción | $ 4,500.00 | $ 2,250.00 |
| Tiendas, tendejones y misceláneas | $ 500.00 | $ 300.00 |
| Supermercados | $ 15,000.00 | $ 7,500.00 |
| Minisúper y tiendas de autoservicio | $ 11,250.00 | $ 5,325.00 |
| Bisutería | $ 500.00 | $ 300.00 |
| Compra/venta de motos y refaccionarias | $ 5,325.00 | $ 2,350.00 |
| Papelerías y centros de copiado | $ 2,250.00 | $ 1,200.00 |
| Hoteles, hospedajes | $ 7,500.00 | $ 2,325.00 |
| Peleterías Compra/venta de sintéticos | $ 1,125.00 | $ 600.00 |
| Terminales de taxis y autobuses | $ 15,000.00 | $ 7,500.00 |
| Ciber Café y centros de cómputo | $ 3,750.00 | $ 1,500.00 |
| Estéticas unisex y peluquerías | $ 450.00 | $ 300.00 |
| Talleres mecánicos | $ 1,500.00 | $ 750.00 |
| Talleres de torno y herrería en general | $ 750.00 | $ 450.00 |
| Fábricas de cajas, costureros o fábrica de ropas | $ 15,000.00 | $ 7,500.00 |
| Tiendas de ropa y almacenes | $ 7,500.00 | $ 2,325.00 |
| Florerías | $ 750.00 | $ 350.00 |
| Bancos, financieras y casas de empeño | $ 22,500.00 | $ 7,500.00 |
| Puestos de venta de revistas, periódicos y | $ 825.00 | $ 250.00 |
| Videoclubs en general | $ 750.00 | $ 450.00 |
| Carpinterías | $ 750.00 | $ 450.00 |
| Bodegas de refrescos | $ 6 ,000.00 | $ 1,500.00 |
| Consultorios | $ 7,500.00 | $ 3,750.00 |
| Paleterías y dulcerías | $ 750.00 | $ 350.00 |
| Negocios de telefonía celular | $ 15,000.00 | $ 7,500.00 |
| Talleres de reparación eléctrica | $ 750.00 | $ 450.00 |
| Escuelas particulares y academias | $ 18,000.00 | $ 7,500.00 |
| Salas de fiestas | $ 4,500.00 | $ 1,500.00 |
| Expendios de alimentos balanceados | $ 1, 500.00 | $ 750.00 |
| Gaseras | $ 45,000.00 | $ 22,500.00 |
| Gasolineras | $ 165,000.00 | $ 45,750.00 |
| Mudanzas | $ 600.00 | $ 300.00 |
| Oficinas de servicio de sistema de televisión o | $ 45,750.00 | $ 10,500.00 |
| Fábrica de hielo | $ 4,500.00 | $ 1,875.00 |
| Centros de foto estudio y grabación | $ 2,100.00 | $ 1,050.00 |
| Despachos contables y jurídicos | $ 7,500.00 | $ 3,750.00 |
| Compra/venta de frutas y legumbres | $ 1,500.00 | $ 750.00 |
| Antenas de comunicación, sistemas de conducción de  electricidad | $ 15 000 00 | $ 7,500.00 |
| Granjas Acuícolas, porcícolas y avícolas | $ 15,000.00 | $ 7,500.00 |
| Clínicas | $ 15,000.00 | $ 7,500.00 |
| Funerarias | $ 21,750.00 | $ 7,500.00 |
| Alquiladora de muebles para fiestas | $ 4,500.00 | $ 2,250.00 |
| Frapes y cafeterías | $ 750.00 | $ 450.00 |
| Pizzería | $ 900.00 | $ 450.00 |
| Talleres textiles | $ 3,000.00 | $ 1,500.00 |
| Planta de agua purificada | $ 3,000.00 | $ 1,500.00 |
| Gimnasio | $ 3,000.00 | $ 1,500.00 |
| Cadena de carnicerías | $ 7,500.00 | $ 4,500.00 |
| Compra venta de alimentos para animales | $ 3,000.00 | $ 1,500.00 |
| Compra venta de desechos orgánico de animales | $ 7,500.00 | $ 3,750.00 |
| Inmuebles con instalación de antenas de comunicación | $ 15,000.00 | $7,500.00 |
| Parques Ecológicos o plantas fotovoltaicas para generación  de energía renovable y no renovable | $ 375,000.00 | $ 75,000.00 |
| Cabañas Ecológicas | $ 22,500.00 | $ 4,500.00 |
| Hostal | $ 22,500.00 | $ 4,500.00 |
| Explotación o extracción de recursos naturales con fines  comerciales | $ 450,000.00 | $ 300,000.00 |
| Cocinas económicas o venta de comidas. | $ 750.00 | $ 450.00 |

Los giros comerciales o de servicios no especificados anteriormente, pagaran de acuerdo a un giro o actividad que más se asimile.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de permisos para la instalación de anuncios de toda índole, sin deteriorar la imagen municipal, se causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

|  |  |
| --- | --- |
| Anuncios murales o espectaculares | $ 60.00 por m2 |
| Anuncios estructurales fijos | $ 150.00 por m2 |

CAPÍTULO II

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 25.- Para el otorgamiento de permisos de construcción, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

|  |  |
| --- | --- |
| Permisos de construcción de particulares | $ 20.00 por m2 |
| Permisos de construcción de bodegas, industrias, comercios  y grandes construcciones | $ 30.00 por m2 |
| Permisos de construcciones INFONAVIT | $ 15.00 por m2 |
| Permisos de reconstrucción, ampliación, demolición | $ 7.00 por m2 |
| Permisos de reconstrucción, ampliación, demolición de  bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones | $ 30.00 por m2 |
| Permisos de reconstrucción, ampliación, demolición del  INFONAVIT. | $ 30.00 por m2 |
| Permisos de construcción de pozos | $ 14.00 por metro lineal de  profundidad |
| Por permiso para la ruptura de banquetas, empedrados | $ 115.00 m2 |
| Por construcción de fosa séptica | $ 25.00 por m3 de |
| Por autorización para la construcción o demolición | $ 8.00 metro lineal |
| Por construcción de albercas | $ 25.00 por m3 de |
| Por constancia de terminación de obra | $ 6.00 por m2 |
| Sellado de planos | $ 110.00 por el servicio |
| Constancia de régimen de Condominio | $ 450.00 por predio |
| Constancia para Obras de Urbanización | $ 7.50 por metro cuadrado |
| Licencia anual de Uso de Suelo general | $ 30.00 por metro Cuadrado |
| Licencia para construir bardas o colocar pisos | $ 6.50 por metro |
| Permiso por construcción de fraccionamientos | $ 30.00 por metro Cuadrado |
| Permiso por cierre de calles por obra en construcción | $ 150.00 por día |
| Constancia de inspección de uso de suelo | $ 25.00 por metro cuadrado |
| Licencia para realizar una demolición | $ 3.00 por m2 |
| Constancia de alineación | $ 4.00 por metro lineal de frente o  frentes de un predio que dé a la vía pública. |
| Sellado de Planos | $ 48.00 por servicios. |
| Otorgamiento de constancia a que se refiere la Ley sobre el  Régimen de Propiedad y condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán. | $ 39.00 por metro de departamento o local |
| Constancia de Unión y/o división de inmuebles | $ 7.00 por m2 |
| Licencia para efectuar excavaciones o para la construcción  de pozos o albercas. | $ 9.00 por metro cubico. |
| Licencia anual de uso de suelo para explotación de recursos naturales | $ 40.00 por metro cubico |
| Por servicio de verificación de protección civil prestados a bancos de materiales y/o de explotación de recursos naturales | $ 20.00 por m2. |

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

|  |  |
| --- | --- |
| Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de  manifestación de traslación de dominio o cualquier otra | $ 90.00 |
| Por cada copia tamaño oficio: | $ 60.00 |

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

|  |  |
| --- | --- |
| Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una | $ 180.00 |
| Planos tamaño oficio, cada una | $ 120.00 |
| Planos hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una | $ 250.00 |
| Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una | $ 500.00 |

III.- Por la expedición de oficios de:

|  |  |
| --- | --- |
| División (por cada parte) | $ 100.00 |
| Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de | $ 160.00 |
| Cédulas catastrales:(cada una) | $ 180.00 |
| Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial  de predio, y certificado de inscripción vigente | $ 150.00 |

IV.- Por la elaboración de planos:

|  |  |
| --- | --- |
| Catastrales a escala | $ 500.00 |
| Planos topográficos hasta 100 hectáreas | $ 800.00 |
| Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de | $ 200.00 |

V.- Por la elaboración de planos:

|  |  |
| --- | --- |
| Tamaño carta | $ 400.00 |
| Tamaño oficio | $ 500.00 |
| Por diligencias de verificación de medidas físicas y | $ 300.00 |

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| De 01-00-01 | Hasta 10-00-00 | $ 50.00 |
| De 10-00-01 | Hasta 20-00-00 | $ 100.00 |
| De 20-00-01 | Hasta 30-00-00 | $ 150.00 |
| De 30-00-01 | Hasta 40-00-00 | $ 200.00 |
| De 40-00-01 | Hasta 50-00-00 | $ 250.00 |
| De 50-00-01 | En adelante | $ 300.00 por hectárea |

Artículo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| De un valor de 1,000.00 | Hasta un valor de 4,000.00 | $ 100.00 |
| De un valor de 4,001.00 | Hasta un valor de 10,000.00 | $ 150.00 |
| De un valor de 10,001.00 | Hasta un valor de 75,000.00 | $ 200.00 |
| De un valor de 75,001.00 | En adelante | $ 300.00 |

Artículo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| I.- Hasta 160,000 m2 | $ 2,800.00 |
| II.- Más de 160,000 m2 | $ 3,500.00 |

Artículo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

|  |  |
| --- | --- |
| I.- Tipo comercial | $ 100.00 por |
| II.- Tipo habitacional | $ 200.00 por |

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por los servicios de vigilancia que preste el Municipio, en fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos; así como en las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, se pagará por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa: por día $ 230.00 por hora $ 30.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán mensualmente y se pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

|  |  |
| --- | --- |
| Por casa-habitación | $ 35.00 |
| Por predio comercial | $ 60.00 |
| Por predio industrial | $ 215.00 |

Artículo 33.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo con la siguiente clasificación:

|  |  |
| --- | --- |
| Basura por vehículo menor a 3.5 toneladas | $ 9.00 por viaje |
| Basura por vehículo mayor a 3.5 toneladas | $ 12.00 por |
| Desechos industriales | $ 15.00 por |

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Agua Potable.

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán las siguientes tarifas:

I.- Doméstica $ 15.00 mensual.

II.- Comercial $ 35.00 mensual.

III.- Suministro de agua para la realización de obras públicas $ 150.00 m3.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 35.- Son objetos de este derecho la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas e inspección de animales, por parte de la autoridad municipal, mismos que se clasifican de la siguiente manera:

1. Los derechos por autorización de matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

|  |  |
| --- | --- |
| Ganado vacuno | $ 38.00 por |
| Ganado porcino | $ 28.00 por |
| Ganado caprino | $ 18.00 por |

1. Los derechos por la guarda en corrales municipales del ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

|  |  |
| --- | --- |
| Ganado vacuno | $ 18.00 por |
| Ganado porcino | $ 13.00 por |
| Ganado caprino | $ 11.00 por |

1. Los derechos por traslado:

|  |  |
| --- | --- |
| Ganado vacuno | $ 25.00 por cada uno |
| Ganado porcino | $ 5.00 por cada uno |
| Ganado caprino | $ 5.00 por cada uno |

CAPÍTULO VIII

Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| Por cada constancia | $ 40.00 |
| Por cada hoja certificada | $ 3.00 |
| Por participar en licitación de obras publicas | $ 2,000.00 |

CAPÍTULO IX

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

|  |  |
| --- | --- |
| Locatarios fijos | $ 130.00 mensuales |
| Locatarios semifijos dentro y fuera del mercado | $ 50.00 diarios |
| Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros | $ 150.00 |
| Derechos de piso en cualquier parte de los bienes del dominio  municipal | $ 120.00 por metro |

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

|  |  |
| --- | --- |
| Inhumación | $ 180.00 |
| Exhumación e inhumación en fosa común | $ 150.00 |
| Renta de bóvedas por tres años | $ 500.00 |
| Bóveda a perpetuidad | $ 15,000.00 |
| Osario a perpetuidad 1 m2 dependiendo de la ubicación | $ 2,000.00 |
| Refrendo a un año por renta de bóvedas | $ 150.00 |
| Fosa común | $ 200.00 |
| Permiso para realizar trabajos en el cementerio | $ 100.00 |
| Actualización de documentos a perpetuidad | $ 350.00 |

En las fosas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% menos.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 39.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| Medio de reproducción | Costo aplicable |
| I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera  hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia. | $1.00 |
| II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja  proporcionada por la Unidad de Transparencia. | $3.00 por hoja |
| III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD)  proporcionada por la Unidad de Transparencia. | $10.00 |

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Cacalchén.

CAPÍTULO XIII

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 41.- Es objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal. Para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal, los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

|  |  |
| --- | --- |
| Ganado vacuno | $ 35.00 |
| Ganado porcino | $ 25.00 |
| Ganado caprino | $ 15.00 |

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derechos de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Cacalchén, Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos por bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados

a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

* 1. Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija mínima de

$35.00 diario por metro cuadrado asignado.

* 1. En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija mínima de $ 55.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas: Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, y

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

* + 1. Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 3 a 6 veces la unidad de medida y

actualización.

* + 1. Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente y hacerlo con información alterada. Multa de 3 a 5 veces la unidad de medida y actualización.
    2. Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes. Multas de 2 a 5 veces la unidad de medida y actualización.

III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales. Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en Ley de Hacienda para el Municipio de Cacalchén, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.